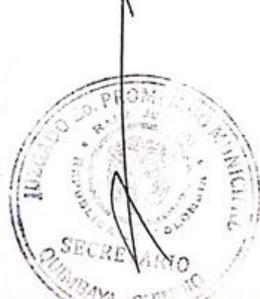


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, allegó escrito lo Abogados Lina Marcela Marín Contreras y Albeiro López Tabares Apoderados de las partes, mediante el cual se solicitan la terminación del proceso por conciliación.

Quimbaya, Quindío, 23 de septiembre de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	JOHN SEBASTIAN GARCÉS QUINTIN
DEMANDADA	NEYSI ANYELIN MORALES MARTÍNEZ
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00165-00

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse por sobre la solicitud de Terminación del proceso por transacción, presentado por las partes en los siguientes términos.

El Artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis.

El escrito de terminación realizado por las partes, llena todos los requisitos exigidos por la ley, para dar por terminado el proceso, pues en él, se expresa con claridad la transacción realizada, que versa sobre la totalidad de lo debatido y viene suscrito por los apoderados judiciales de las partes, dando así cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Despacho del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN, en el presente proceso VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido por JOHN SEBASTIAN GARCÉS QUINTIN, en contra de NEYSI ANYELIN MORALES MARTÍNEZ.

Segundo: No se condena en costas tal como lo dispone el Inciso 5º del Artículo 312 del Código General del Proceso.

Tercero: archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ